



2025 | **16-20**
GIJÓN | JUNIO
9º CONGRESO FORESTAL ESPAÑOL

9CFE-1893

Actas del Noveno Congreso Forestal Español
Edita: **Sociedad Española de Ciencias Forestales. 2025.**
ISBN: **978-84-941695-7-1**

Organiza





La defensa de la propiedad comunal a través del tiempo: el caso del monte de Dúrcal (Granada) y la Sociedad Benéfica La Esperanza

Guzmán Álvarez, José Ramón¹; Domingo-Santos, Juan Manuel²

¹Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Junta de Andalucía

²Departamento de Ciencias Agroforestales, Universidad de Huelva
Historia forestal, Desamortización, Bienes vecinales, Sierra Nevada
Mesa temática: Gobernanza e integración social

Resumen

El periodo desamortizador supuso la reconfiguración de los montes públicos, con la quiebra del modelo anterior, lo que, unido a la evolución socioeconómica del medio rural a lo largo del siglo XX, supuso la crisis y desaparición del secular carácter común o vecinal de muchos de los usos y aprovechamientos.

Una de las excepciones más interesantes en Granada la constituye el monte “La Esperanza”, localizado en el flanco occidental de Sierra Nevada, en el municipio de Dúrcal. Su historia se separó de la evolución del resto de montes vecinales a raíz de que el matrimonio formado por Juan Caballero Fernández y María Molina Pérez cediera a la Sociedad Benéfica “La Esperanza” la propiedad del antiguo monte comunal del municipio (que había sido adquirida previamente al Estado por otro comprador) con la condición de que para formar parte de la misma y tener derecho a usar sus bienes se debía ser natural del municipio. De este modo se revertía al común lo que había sido del común.

En esta comunicación se expone la historia y evolución de este monte vecinal y los retos de sus actuales socios en su adaptación a las circunstancias del siglo XXI.

1.- Introducción

La propiedad de los montes ha sido, a lo largo de la historia, un importante condicionante de su devenir. Estas tierras, a menudo consideradas improductivas, no reclamadas para la agricultura, tuvieron usos diversos para ganadería, leñas u otros, en un régimen de propiedad comunal, para todos los vecinos del municipio. En el momento de la reconquista, en el reparto de tierras llevado a cabo por la corona cristiana, las tierras cuyo uso eran aprovechamientos extensivos como el pasto para el ganado y la obtención de leñas, miel, piezas de caza y otros recursos, pasaron a formar parte de las tierras del rey o realengas que, a su vez, fueron cedidas al concejo o común de los vecinos para su uso comunal. Con el tiempo, estas tierras montuosas, generalmente alejadas de los núcleos de población, constituirían los denominados baldíos o montes de los pueblos.

En la mitad sur del país, como se explicará, la gran mayoría de los montes comunales fueron pasando a tener un carácter patrimonial o “de propios” de cada municipio, hecho que permitió que muchos de ellos quedaran enajenados durante el proceso desamortizador. Así ocurrió con el Monte “La Esperanza” del municipio Dúrcal, en la provincia de Granada. Sin embargo, como relataremos, se produjeron acontecimientos extraordinarios que convirtieron este monte de nuevo en un monte comunal, situación de gran rareza en Andalucía que ha generado un vínculo singular de los vecinos de Dúrcal hacia el medio forestal.

2.- Objetivos

En este trabajo se propone dar a conocer el régimen de tenencia singular que



disfruta el monte “La Esperanza”, propiedad de la Sociedad Benéfica La Esperanza. Se quiere mostrar también cómo el carácter compartido de la propiedad ha favorecido la implicación de la población en la gestión y conservación de sus montes, así como su puesta en valor de forma sostenible.

3.- Metodología

Se ha partido de la documentación puesta a disposición de los autores por parte de la Junta Directiva de la Sociedad Benéfica la Esperanza y de la investigación histórica propia y de otros autores relativa a los montes de la provincia de Granada y al devenir de los montes comunales.

Se da en primer lugar un encuadre geográfico y una introducción histórica de la administración y composición del Monte La Esperanza hasta el momento de su enajenación, dentro del proceso desamortizador. A partir de este momento, se relatan los acontecimientos que llevaron a la creación de la Sociedad Benéfica y a otros hitos importantes como fueron la declaración de Utilidad Pública y el establecimiento del consorcio repoblador con el Estado. Se concluye el trabajo valorando los beneficios de esta propiedad comunal, tanto para los vecinos de Dúrcal, como para su valor de conservación.

4.- Resultados

4.1.- Localización y apuntes históricos

La estribación suroccidental de Sierra Nevada tiene en el Cerro del Caballo (3.011 m) su máxima cota; de hecho, esta cumbre supone el colofón de la alineación de picos y cresteríos que superan los 3.000 en este macizo montañoso. La cima domina el Valle de Lecrín desde el espolón de la Sierra del Manar en Padul, que conforma la última prolongación de la sierra sobre la depresión granadina, pasando por los valles del río Dúrcal y del río Torrente, este último en el término municipal de Nigüelas, para, finalmente, alimentar las aguas del río Lanjarón, el último municipio del Valle de Lecrín o el primero de La Alpujarra, dependiendo del momento histórico en el que se interpretara geográficamente este territorio.

Como es común en la configuración de los pueblos serranos nevadenses, el término de Dúrcal se extiende formando una cuña en dirección noreste-suroeste entre 650 y 3.011 m de altitud, acercándose su perímetro a la demarcación de la cuenca hidrográfica de su río homónimo (**Figura 1**).

Figura 1. Localización del monte “La Esperanza”



En GUZMÁN ÁLVAREZ (2022) se presentaron las principales características geográficas, botánicas y forestales de este paisaje, remarcando la existencia de tres sectores diferenciados: la planicie del piedemonte, la orla serrana “sierra de calizas y dolomías” y la sierra propiamente dicha.

Es posible realizar una buena aproximación a la historia de la ocupación del territorio de Dúrcal, al igual que la del conjunto de los pueblos pertenecientes al Antiguo Reino de Granada (que coincide, aproximadamente, con las actuales provincias de Granada, Almería y parte de la de Málaga), por la ruptura del poblamiento derivada de la expulsión de los moriscos en 1570, consecuencia de la guerra tras su levantamiento y rebelión. Ello supuso la redistribución del parcelario entre los nuevos colonos castellanos (GUZMÁN ÁLVAREZ, 2022); pero este reparto se centró en las parcelas cultivadas, quedando un amplio terreno sin repartir porque en ese momento no estaba en cultivo. Esto se debía, a su vez, al carácter de las tierras no apropiadas en la cultura islámica, que eran objeto del uso comunal.

En el caso de Dúrcal, la configuración en bandas del territorio generó un gradiente altitudinal, puesto que las tierras de cultivo se extendían sobre el primer sector (piedemonte) pero también sobre el tercero (sierra), en donde el paisaje alomado sobre esquistos permite la labranza de la tierra hasta que los fragores climáticos imponen su limitación (por encima de los 2.300 m). El terreno de monte quedó asociado a la orla calizo-dolomítica, estando definido, en general, por la dificultad del relieve y la inadecuación de los suelos para la agricultura. Este terreno constituía una reserva de recursos de diferentes tipos y, además, era el espacio de paso obligado entre las tierras llanas junto al pueblo y las laderas no muy empinadas de la sierra.

Cabe destacar que en la sierra existían dos tipos de terrenos. Por un lado, la sierra cultivada en su primer franja altitudinal, que fue objeto de reparto entre los colonos; y, por otro, la sierra alta, que ascendía por las vertientes hasta la línea de cumbres, que eran conocidas como dehesas, con orientación productiva hacia los pastos y que al menos desde tiempos musulmanes había sido objeto de apropiación por las élites (en la última etapa del periodo hispanomusulmán habían pertenecido al patrimonio de las reinas moras, siendo concedidas por los Reyes Católicos a la orden de los Jerónimos y al Marqués de Mondéjar).



En el Libro de Apeo y Repartimiento de Dúrcal se conserva el amojonamiento del término con la dehesa del Marqués de Mondéjar, que se llevó a cabo con conocedores del lugar el 5 de mayo de 1572. Este acto de deslinde de jurisdicciones permite conocer que en ese momento se mantenía la división aún presente entre las tierras pertenecientes a una de las denominadas dehesas de Sierra Nevada (que eran propiedad del marqués de Mondéjar) y las tierras de la sierra, tierras de realengo que serían usadas y administradas por el conjunto de los vecinos de Dúrcal.

“E despues de lo suso dicho en el dicho lugar de Durcal çinco dias del dicho mes de mayo del dicho año, el dicho senor juez hizo parecer ante sy personalmente a los dichos (...) conocedores, e les mando declaren lo que saven, çerca del deslindamiento del termino deste dicho lugar por la parte de la syerra con la dehesa del marques de Mondexar e sy los mojones e deslindamientos que al presente tienen son los antiguos, e sy lo an mudado entrandose en lo realengo e tierra deste dicho lugar, los cuales dixeron que ellos saven, e tienen noticia del dicho termino e dehesa, el qual se deslinda con el dicho termino de Durcal ...)” **(Libro de Apeo y Repartimiento de Dúrcal, fol 88 rr, manuscrito 6677 Archivo Histórico Provincial de Granada, transcripción propia).**

Dado que estas tierras no fueron objeto de repartimiento, la información sobre su paisaje vegetal en 1572 es parca (GUZMÁN ÁLVAREZ, 2022): se menciona un chaparral junto a los pagos de Márjena (fol 217v) y Almócita, en la linde con la sierra y el monte, un romeral encima del Blanquizar (fol 402r) y debía aprovecharse el esparto, puesto que junto al aljibe se cocía este vegetal (fol 223r).

También es posible ofrecer alguna información sobre el paisaje forestal gracias a la contestación a la respuesta general nº 10 del Catastro de Ensenada:

“Dijeron que ay en el termino deste Lugar Siete mil nobezientas y sesenta medidas de tierra de las que usan las tres mill de ellas son marxales de Regadio, y seiszientas Fanegas de sembradio de secano, treinta Fanegas puestas de Viña, Doscientas y Zinquenta de Dehesa para Pastos, sesenta [fol 265r] Fanegas de Piñar, Veinte de tierra ynfructifera por naturaleza en el secano, y las Quatro mil fanegas restantes, son de matorrales, y sierra Ynutil, (...)” **(Archivo General de Simancas, RG, lg 286, transcripción propia).**

En definitiva, la mayor parte del término se consideraba tierra de matorrales y de sierra inútil (4.000 fanegas frente a 600 fanegas de tierras de secano), con la presencia de 60 fanegas de pinar.

De ese momento histórico contamos además con la información proporcionada por el inventario realizado en la provincia de Marina de Motril (GÓMEZ CRUZ, 1991). En Dúrcal se contabilizaron 7.053 pinos, 8.487 encinas, 6.363 robles, 1.376 álamos, 20 nogales y 2 castaños (entendiéndose que han de ser quejigos, Quercus faginea). Estas cifras, aunque se reconozca su carácter aproximado, aportan también información comparativa, si tenemos en cuenta que, en lo que se refiere a los pinos, no son mencionados en otros municipios de Sierra Nevada, excepto en Monachil (1.066) y Güéjar Sierra (12), mientras que las encinas son mencionadas en Mecina de Bombarón (81.212), Bérchules (71.435), Soportújar (73.126), Bubión (52.332), Güéjar Sierra (39.166), Busquístar (23.078), Cáñar (11.754), Lanjarón (11.243) y Monachil (2.269), y los robles en Güéjar Sierra (696.470), Busquístar



(158.287), Soportújar (146.702), Bubión (12.164), Monachil (8.000).

4.2.- La evolución del realengo o monte comunal de Dúrcal en los siglos XIX Y XX

Los baldíos o montes comunales o realengo de Dúrcal tuvieron que mantener su situación (salvo posibles roturaciones, como fue frecuente durante este periodo) hasta la segunda mitad del siglo XIX hasta que se produjo su enajenación y venta a un particular en 1891.

No disponemos de información de detalle sobre las circunstancias de este expediente de desamortización de este patrimonio comunal (no aparece recogido en el exhaustivo trabajo de MESA GARRIDO, 2015). Solo tenemos constancia a partir de la información del patrimonio inicial de la Sociedad Benéfica “La Esperanza”, en donde se pone de manifiesto que la venta de terrenos se materializó en una Escritura del año de 1891 por la que el Juez de Primera Instancia del Distrito del Sagrario de Granada, en nombre del Estado, vendía a Don Manuel Haro López terrenos procedentes “del común de vecinos”. Los tramos que se mencionan son la Loma del Barranco del Cerro, la Chanja, Solana Escobatar, Loma de Pedro de Dios, el Zahor, las Fuentezuelas, la Loma del Perro y Fuente Fría. En un pagaré de 18 de marzo de 1895, correspondiente al sexto plazo del pago de los terrenos del Zahor, las Fuentezuelas, la Loma del Perro y Fuente se identifica que pertenecían a “los propios”, habiendo sido el importe de adquisición de esta parte de la sierra de 475 pesetas

La venta de los terrenos comunales no fue bien recibida en el pueblo de Dúrcal, tal y como se deduce de una noticia del periódico El Defensor de Granada de 11 de junio de 1890:

“Sobre Dúrcal amarga una gran calamidad con la venta ya decretada de sus montes, que, aunque de terreno muy abrupto, son para este vecindario como rico manantial de combustibles y abonos, que se trasportan á diario á estas esquilmas tierras de regadío. Tal hecho amenaza acentuar más y más la depreciación de la propiedad por lo que no afecta tan sólo los intereses del pobre colono y del miserable bracero, sino que también al propietario de tierras y olivos. La causa originaria de este conflicto se halla en el ayuntamiento de 1888, tiempo en que pudo pedir la exención de venta de estos montes, y no sólo dejó de hacerlo, sino que por el contrario los subastó, dando á entender con esto al Gobierno que teníamos sobrantes los pastos, cuando es notorio que nuestros ganados emigran en su busca. Pero lo extraño del caso es que el actual ayuntamiento, cuya bandera en la oposición era de beneficiosas reformas, se hace solidario de aquellas punibles deficiencias, como lo prueba el hecho de no protestar oficialmente de tan perjudicial abandono.”

La situación, sin embargo, sufrió un giro de guión pocos años después cuando, Manuel Haro, el comprador de los comunales, vendió el 31 de marzo de 1897 las tierras a Juan Caballero Fernández. Desconocemos los detalles de la venta, pero lo que sí se deduce es el espíritu que le alumbró a llevar a cabo esta compra; devolver al pueblo lo que había sido del común, puesto que el 31 de mayo de 1900, Juan Caballero Fernández, junto con su mujer, D^a María Molina Pérez, crearon la Sociedad Benéfica “La Esperanza a” través de una escritura de donación pura y simple de los terrenos en la que intervinieron como testigos el presidente de la ya constituida Sociedad (su primer Libro de Actas se inició el 15 de abril de 1900), Manuel Puerta Melguizo, y los vecinos Eustaquio Echevarría Moreno y Ramón



Pedrosa Montero (SOCIEDAD BENÉFICA LA ESPERANZA, 2000). En los Estatutos, se fijó como condición para formar parte de la Sociedad Benéfica el ser natural de Dúrcal, y, como socios, se tenía derecho a disfrutar de los beneficios de la Sociedad y a usar sus bienes.

En la Escritura se plasmó la razón de la creación de la Sociedad:

“Que ambos cónyuges animados de un gran deseo de caridad por sus semejantes, y admiradores de todo aquello que signifique mejora y progreso de la vida social de sus convecinos, han visto con gran regocijo, la fundación en este pueblo de la Sociedad llamada “La Esperanza” que tiene por objeto fines idénticos a los expresados y queriendo de algún modo y en la medida de sus fuerzas contribuir al sostenimiento y adelanto de tan hermosa fundación, han decidido entre ambos donar a dicha sociedad las fincas señaladas.” (SOCIEDAD BENÉFICA LA ESPERANZA, 2000)

La Sociedad contó inicialmente con 15 socios. Desde el inicio se prestó atención al aprovechamiento de la caza, elaborándose un reglamento el mismo año de 1900 en el que se fijaba una cantidad de 2 pesetas para tener derecho a cazar durante quince días. Aunque no se han conservado los primeros estatutos, y la información histórica de la primera etapa de su funcionamiento conservada en los archivos de la Sociedad es escasa, consta que durante el transcurso del tiempo el monte fue objeto de uso por los vecinos para obtener productos precisos como leña, plantas aromáticas, caza, pastos, además de ser utilizado en cesiones temporales para la explotación de las tierras y el cultivo de productos como el centeno o la patata en el periodo comprendido entre abril y final de octubre.

Los primeros estatutos conservados fueron aprobados el 4 de mayo de 1970. Consta en ellos que el patrimonio de la Sociedad está integrado por la finca otorgada en la Escritura de 31 de mayo de 1900 y que los socios (que podrán ser los naturales de Dúrcal o tener la condición de vecino) tienen derecho a disfrutar de los beneficios que obtenga y usar sus bienes.

En la reforma de los Estatutos de 24 de febrero de 2007, se fijaron los fines de la Sociedad:

“(...) 3.- Fomentar el desarrollo y mejora agrícola y medioambiental del municipio de Dúrcal en general y de los terrenos propiedad de esta Sociedad Benéfica, en particular. Aplicar y potenciar prácticas respetuosas con el medio físico natural, así como tendentes a promover un desarrollo sostenible.

4.- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, a la realización de actividades benéficas y obras sociales en beneficio de personas o grupos necesitados, independientemente de que sean o no socios. Fomentar entre los niños y los jóvenes el aprecio y el respeto a la naturaleza. (...)”

La condición de socio se puede conseguir siendo natural de Dúrcal, cónyuge o hijo de un natural del municipio, o estar empadronado y con residencia durante al menos un año antes de la solicitud. Se ha de solicitar a la Junta Directiva y ser admitido por mayoría simple de la Junta Directiva y refrendado por mayoría simple en Asamblea General.

Al patrimonio de la Sociedad se le añadió en los Estatutos de 2007 una casa construida en el casco urbano de Dúrcal, en donde se instaló la sede social. También se reguló explícitamente un aspecto importante para la Sociedad: el arrendamiento del aprovechamiento de partes de la finca de la Sociedad con uso



agrícola.

Este aprovechamiento se realizará en fracciones de la finca matriz, respetándose las unidades de cultivo adjudicadas previamente a la reforma de los Estatutos; en caso de resultar vacante en algún momento alguna unidad de cultivo, la Sociedad podrá readjudicarla tras la muestra de interés y, en caso de que hubiera varios socios interesados, tras un sorteo. Los titulares de arrendamiento podrán implantar todo tipo de cultivo o arboleda y podrán ejecutar edificaciones e instalaciones, previa autorización por parte de la Junta Directiva. Los titulares de unidades de cultivo podrán transmitirlos por herencia y también hacerlo a terceros, estando regulada la transacción económica, caso de que la hubiera.

También queda regulado el aprovechamiento cinegético, que será llevado a cabo por la Sociedad de Cazadores La Esperanza, organización independiente, pero para la que se exige a sus asociados pertenecer a la Sociedad

4.4.- El monte de la Sociedad Benéfica “La Esperanza”

Los Estatutos de 2007 ponen el foco en el aprovechamiento de las tierras con vocación agrícola de la Sociedad (procedentes de roturaciones en los terrenos arenosos de menor pendiente en el piedemonte de la Sierra, próximos a la población) y en el aprovechamiento cinegético. No se hace mención a otros aprovechamientos del terreno forestal, posiblemente porque en el momento de la última reforma los usos tradicionales del monte (leñas y esparto) habían perdido la importancia que pudieron tener en el pasado.

El terreno forestal queda como un espacio perteneciente a la Sociedad, pero cuyo uso real o potencial no es contemplado explícitamente en los Estatutos. Sin embargo, este terreno forestal tuvo una interesante historia en el siglo XX.

Aunque la Ley que promovía la conservación de montes y repoblación forestal a través de la figura de monte protector fue promulgada el 24 de junio de 1908, no sería hasta la década de 1930 cuando se impulsó su aplicación (MESA GARRIDO, 2015). En la ley se establecía que, además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de establecimiento oficiales, podrían considerarse también como de interés general y de utilidad pública otros montes y terrenos que debieran repoblarse forestalmente, cualquier que sea su dueño, siempre que se encontrasen en las cabeceras de las cuencas hidrográficas o que cumplieren otras funciones protectoras

La provincia de Granada era especialmente sensible a este tema, manteniéndose el recuerdo de la tormenta y deslizamiento del río Chico por el temporal del 26 de julio de 1860 que dio lugar a la corrección hidrológico forestal de las zonas más vulnerables de la cuenca del río Guadalfeo entre los años 1906 y 1908. En la provincia se llegaron a declarar más de 66.000 ha como protectoras entre 1932 y 1939 (MESA GARRIDO, 2015). El término de Dúrcal se incluyó en esta propuesta, aunque no se ha conservado el expediente. En algunos casos, la declaración como monte protector originó una respuesta de resistencia por parte de los vecinos, como en Güéjar Sierra, en donde la Junta Administrativa recurrió al Contencioso contra la decisión de la administración (MESA GARRIDO, 2015).

Tras la Guerra Civil, se reactivaron los trabajos forestales, impulsados por la Ley de 10 de marzo de 1941 de creación del Patrimonio Forestal del Estado, y la guía técnica del Plan Forestal de Luis Ceballos. En la Ley se contemplaba que, para cumplir sus fines de restaurar y conservar los montes del Estado, se podría actuar a través de la compra directa, la expropiación forzosa (cuando los proyectos



hubieran sido declarados de utilidad pública y los propietarios rechazaran otros medios de enajenación) y a través de consorcios u otros convenios.

De acuerdo con el trabajo de MESA GARRIDO (2015) el 63,4% de la superficie provincial de Granada (801.078 ha) estuvieron declaradas o, al menos, propuestas como de repoblación obligatoria.

El Boletín Oficial de la provincia de Granada del 1 de octubre de 1942 publicó el proyecto de corrección y repoblación forestal de la Cuenca alta del río Dúrcal, aprobado por el Ministro de Agricultura y según el cual se declaraban de utilidad pública a efectos de expropiación de 6.106 h de terrenos en el término municipal de Dúrcal. La declaración de utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales la cuenca alta del río Dúrcal sería reconocida en el Decreto de 14 de diciembre de 1942, con una superficie afectada de 5.655,85 ha (MESA GARRIDO, 2015).

Ante ello, la Sociedad Benéfica La Esperanza formuló una consulta al abogado Jesús M^a Casas para determinar si existía fundamento legal para oponerse a que se declaren de utilidad pública los trabajos de corrección y repoblación forestal o, en caso contrario, “deben facilitarse los trabajos y obras proyectadas, ayudando a su más rápida terminación”.

En su respuesta el 18 de noviembre de 1942, el letrado Jesús M^a Casas reconocía que, tras consultar el expediente, lo consideraba

“(…) un trabajo completísimo, en el que no se ha olvidado tratar cuantos aspectos presenta el problema tanto bajo el punto de vista técnico, como por lo que hace relación a la defensa de los intereses particulares de los propietarios de los terrenos afectados, de los ganaderos que aprovechan sus pastos y, en suma, de aquellos que, a primera impresión, puedan estimar van a ser afectados en sus derechos patrimoniales privados al ejecutarse obras encaminadas al bien general. A esto se une su exquisita presentación (...). La opinión formada, de primera impresión, es la de que exista o no fundamento legal para ello, y por muy consistente y firme que sea ésta, conviene a todos, absolutamente a todos los vecinos de Dúrcal, que no se obstaculice la realización del proyecto, que ha de producir tantos beneficios y ventajas a esa vega (...) que se encuentra constantemente amenazada de inundaciones producidas por las aguas de los barrancos de la sierra

Hay que no olvidar tampoco que la ejecución del proyecto referido ha de llevar consigo una absorción grande de mano de obra, y con ello el alivio o la desaparición del paro obrero en una larga temporada (...).

(...) Estimo que no puede fundarse la oposición en que se perjudique a la ganadería, al disminuir los pastos, ni en que se limiten las zonas de terrenos dedicados al cultivo agrícola, como mis consultantes me han expuesto, porque en la zona de pastos se ha procurado, en el proyecto, armonizar los intereses ganaderos con los forestales, y en cuanto a los terrenos dedicados a cultivos agrícolas permanentes, se limitan los trabajos hidrológico-forestales a lo más indispensable para corregir la torrencialidad de las aguas (...).

Conviene la realización de los trabajos que el proyecto comprende, a los que no solo no debe oponerse de ninguna manera sino que lo más beneficioso es dar toda clase de facilidades para su más rápida ejecución, llegando a una inteligencia para la expropiación y ocupación de los terrenos que comprende, evitando pérdida de tiempo, y ahorrando que se tenga que llegar a la expropiación forzosa, en cuyo procedimiento no podrán obtener los interesados mejores precios que los que puedan alcanzar enajenándoles por convenio o inteligencia directa con la Administración.”



Carecemos de información que permita continuar el hilo de los acontecimientos hasta el 10 de abril de 1946, cuando unos socios escribieron un escrito al presidente de la Sociedad:

“Que tenemos conocimiento de que por la División Hidrológico Forestal de Málaga, es decir por el Estado, se proyecta llevar a efecto la repoblación del Monte correspondiente a esta Sociedad en su totalidad, y como parte de él está repoblado de pinos, encinas, etcétera, y no precisa su repoblación y sí el dejar a los socios en completa libertad para aprovechar sus leñas, pastos y estiércoles, nos permitimos elevar este escrito (...) a fin de que la repoblación de pinos proyectada solo se realice en las vertientes del Zahor, dese el término de Nigüelas y en la comprendida desde las presas hasta el término de Padul, es decir, en la parte total que mira a Dúrcal, respetando siempre las coladas y caminos y los trozos dedicados (...) haciendo constar que la referida petición de repoblación se efectúe mediante consorcio con el Estado, para que de esta forma repercuta económicamente su utilidad sobre la Sociedad Benéfica La Esperanza.”

Los pasos posteriores tuvieron que demorarse; al menos carecemos de información adicional hasta el 14 de junio de 1950, cuando se convocó junta extraordinaria de la Sociedad en la cual se invitó al ingeniero del Patrimonio Forestal del Estado para conocer todos cuantos extremos afectasen o pudieran afectar al monte respecto a la repoblación forestal al haber sido de utilidad pública.

En Sesión extraordinaria de la Sociedad Benéfica de 15 de abril de 1951 se autorizó al Presidente firmar un Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado bajo una serie de condiciones que serían finalmente respetadas en el documento.

Posteriormente se publicó una nueva disposición sobre la repoblación de esta área, ampliándola a las cuencas vecinas: el Decreto de 16 de marzo de 1956 declaró obligatoria la repoblación forestal del perímetro que comprenden las cuencas de los ríos Dúrcal, Torrente, Chite y Tablate (Boletín Oficial de la provincia de Granada de 18 de mayo de 1956).

En un escrito de 22 de marzo de 1957 de la 7ª División Hidrológico Forestal de Málaga a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado se recapitulaba el estado de situación en lo referente al Monte de Dúrcal de la Sociedad Benéfica La Esperanza, una de las fincas comprendidas en el perímetro, con una superficie total según Catastro de 3.570 ha y superficie forestal de 3.000 ha. De este escrito se deduce que la Sociedad no estaba conforme con la declaración de utilidad pública y que llegaron a escribir un recurso al Director del Patrimonio Forestal del Estado; sin embargo, gracias al trabajo técnico del ingeniero encargado de la zona, se pudo llegar a un acuerdo.

En el acta de la Junta General Extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 1956, el presidente dio cuenta de las gestiones realizadas en Madrid por la Comisión desplazada para negociar el acuerdo sobre el monte y la repoblación forestal, dándose lectura a los puntos contenidos en el compromiso de contrato firmado en Madrid con el ingeniero forestal:

“1.- En el consorcio serán respetadas a todos los efectos las actuales labores existentes.

2.- Quedará sin consorciar y, por tanto, a libre disposición de la Sociedad, todo el terreno poblado actualmente.



3.- *Será reservada una zona para pastos, la más amplia posible.*

4º.- *Todo el esparto que produzca la finca será de la exclusiva propiedad de la Sociedad.*

5º.- *Las leñas muertas, monte bajo, saca de arena, estiércol u plantas aromáticas serán de la Sociedad en los lugares que previamente designe el Patrimonio forestal del Estado.*

6º.- *Todos los caminos existentes y los que se construyan serán utilizados libremente por los socios, respetándose así como las coladas reales de ganado.*

7º.- *Se acotarán previamente y de común acuerdo los terrenos objeto de consorcio, señalándose anualmente la extensión a repoblar, con el fin de que, si el Patrimonio Forestal lo permite, puedan los socios entrar libremente en aquellas zonas sujetas a consorcios y que estén sin deslindar.*

8º.- *El guarda de la finca pasará a depender del Patrimonio Forestal del Estado, si es posible.*

9º.- *La Sociedad percibirá el porcentaje de beneficios establecidos por la Ley en los aprovechamientos producidos en la zona del consorcio.*

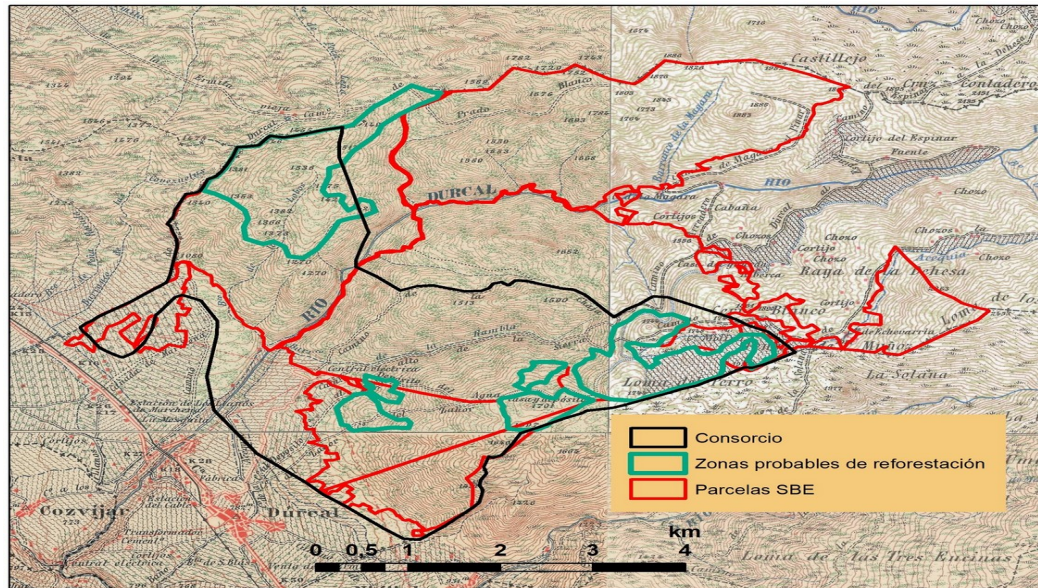
10º.- *Tanto la mano de obra, así como los servicios técnicos, serán servidos, con preferencia y siempre que sea posible, por los vecinos del pueblo de Dúrcal.*

11º.- *En aquellas parcelas de labor en que por la configuración especial del terreno necesiten corrección o repoblación, ésta se hará con el mínimo daño posible para los cultivos.*

12º.- *Será nombrada una Comisión compuesta por el sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dúrcal, el Presidente de la Sociedad Benéfica La Esperanza, el Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos o un representante suyo, y el Sr. Ingeniero o director de los trabajos, la cual resolverá en el pueblo de Dúrcal todas las dificultades que surjan de la aplicación del consorcio con la Sociedad, así como con las propiedades de vecinos del pueblo..”*

Finalmente, las bases del consorcio fueron firmadas por la Sociedad Benéfica el 12 de julio de 1956 y aprobadas por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado el 31 de octubre de 1957, estableciéndose la zona amparada por el convenio en unas 1800 ha (Figuras 2 y 3).

Figura 2. Delimitación del monte “La Esperanza”, de la zona consorciada (medición SIG 1920 ha) y de las zonas que aparecen repobladas en 2024 (Fuente: documentación de la Sociedad y del consorcio)



Un 30% de los beneficios líquidos producidos por el aprovechamiento y explotación del arbolado serán cedidos a la propiedad. Los aprovechamientos de pastos y matorrales los realizará el titular del suelo en las condiciones determinadas por PFE. Las leñas también serán cedidas al titular.

La duración del consorcio no fue explícitamente establecida en el consorcio, si bien se hace referencia al turno de la especie dominante en la repoblación (*“La duración de este consorcio será de ... años, o sea, el turno de la especie...”*).

En la memoria informativa del consorcio redactada por los servicios técnicos de la 7ª División Hidrológico Forestal previamente a la aprobación definitiva se reconocía que la superficie forestal según catastro se situaba en 3.570 ha, con una cabida forestal de unas 3.000 ha, aunque la zona a consorciar se circunscribía a 1.800 ha. Se ponía de manifiesto que se apreciaban intensos fenómenos de erosión caracterizados por extensos deslizamientos de laderas y erosiones superficiales. Mediante los trabajos de repoblación, se justificaba, se lograría suprimir la erosión y regular el régimen hidrológico del río Dúrcal, impidiendo la invasión de la extensa vega de Dúrcal por las arenas procedentes de las laderas desnudas.

La repoblación se planteó en esta memoria con pino carrasco, pinaster, laricio y silvestre, con plantones a raíz desnuda en hoyos de 0,40 m x 0,40 m x 0,40 m distribuidos al tresbolillo, con planta de una savia en el caso del pino carrasco y pinaster y de dos savias para el silvestre y laricio, y una densidad de 2.000 planteas/ha para las tres primeras especies y de 2.500 pies/ha para el silvestre.

Se hacía constar que en la zona consorciada existían numerosos rodales de pinos carrascos y de pinaster en buen estado vegetativo con una vegetación compuesta por un matorral muy claro de romero, tomillo, aulaga y cistáceas, encontrándose en las partes altas piornos y lastones, reconociéndose que se había quedado sin consorciar una extensa parte del monte, suficiente para el censo ganadero local.

El Consorcio hizo entrega el 15 de enero de 1958 a la 7ª División Hidrológico Forestal (representada por el ingeniero de montes Luis Gómez Guillamón Maraver y el ayudante de montes Juan Rodríguez de Velasco) de los terrenos consorciados, reservándose una zona para pastos entre el Tajo de los Miradores y el barranco de Pedro Dios y el pago denominado Pandera de Pedro Dios

De acuerdo con las cifras aportada por MESA GARRIDO (2015), tomadas de Sánchez Martínez (2009), las repoblaciones en el término de Dúrcal se hicieron con el siguiente ritmo:

1956-1960: 645 ha

1961-1965: 400 ha

1966-1970: 80 ha

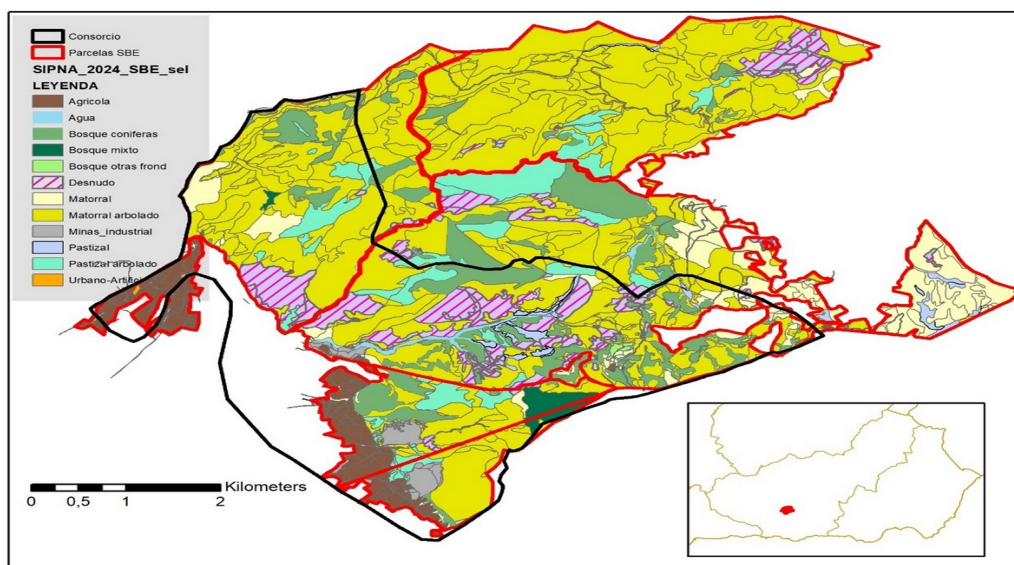
Total: 1.125 ha

Con posterioridad, entre los años 1977 y 1978 se llevó a cabo otra repoblación en los montes de la Sociedad, como pone de manifiesto el “Proyecto de repoblación forestal de 77 ha en el núcleo Dúrcal, Granada. Año 1978” de José Manuel Rojas y Rojas; se planteaba la repoblación de 77 ha con *Pinus pinaster* en la margen derecha de Rambla Seca que completase las 32 ha plantadas en 1977 con una densidad de 2.000 pies/ ha.

En el estudio técnico las 1.800 ha del monte se dividen en 540 repobladas exitosamente por Patrimonio Forestal del Estado con *Pinus pinaster*, *P. nigra* y *P. sylvestris*, 1.053 ha no útiles para repoblación, 77 ha disponibles para primera repoblación y 130 ha disponibles para segunda repoblación. En la Figura 2 se presenta un plano de la disposición probable de los perímetros repoblados que permanecen como bosque denso en 2024.

La actuación se justificó en base al inicio de la construcción del pantano de Béznar. Significativamente, no se hace mención al consorcio, aunque se reconoce la pertenencia a la Sociedad Benéfica La Esperanza.

Figura 3. Delimitación del monte “La Esperanza” y de la zona consorciada (Fuente: documentación de la Sociedad y del consorcio)



Como último apunte, se dispone de un escrito de la Jefatura Provincial del ICONA a la Sociedad Benéfica La Esperanza para reclamarle la entrega de los terrenos denominados “Pandera de Pedro Dios” que quedaron pendiente de entrada según

el acta de 15 de enero de 1958 y que ahora eran convenientes repoblar ante la construcción del embalse de Béznar (declarado de utilidad pública por Real Decreto 3.084/1980).

En la **Figura 3** se puede ver la distribución actual de las zonas arboladas actualmente según el sistema SIPNA-2024 (Junta de Andalucía, 2024) y su localización en relación al territorio consorciado. En la **Tabla 1** se presentan las superficies de cada cobertura simplificada a partir del nivel 3 – SIOSE.

Tabla 1. Cabidas de las distintas coberturas y usos del suelo. Leyenda simplificada a partir del nivel 3 – SIOSE

LEYENDA	SUP.HA
Bosque coníferas	329,44
Bosque mixto	30,13
Bosque otras frond	2,70
Desnudo	267,14
Matorral	293,30
Matorral arbolado	1745,60
Pastizal	35,91
Pastizal arbolado	218,51
Agrícola	162,71
Minas_industrial	39,27
Agua-ramblas	31,36
Urbano-Artificial	20,98
Total general	3177,05

5.- Discusión y conclusiones

Desconocemos los motivos que hicieron que el ayuntamiento de Dúrcal no defendiera sus bienes comunales de la desamortización.

Los bienes comunales se vieron inmersos en un mar de confusión, más aún con la creciente desafección y desvinculación de los vecinos con los usos del monte. Los montes vecinales, que usualmente eran conocidos como “de los pueblos”, se convirtieron en una rémora del pasado cuando en las primeras décadas del siglo XIX dio inicio el proceso de modernización de las estructuras socioeconómicas del Estado. La titularidad de los montes debía ajustarse a la dicotomía “particular” y “pública”, no teniendo encaje la propiedad vecinal. Como respuesta, dio comienzo un proceso de municipalización de la titularidad de los antiguos montes vecinales que se extendió a partir de los años de la década de 1830; este cambio tuvo que ser



en numerosas ocasiones meramente nominal (es decir, el ayuntamiento pasaba a ostentar la representación y responsabilidad en la titularidad del bien), si bien se mantendrían las costumbres y acuerdos consuetudinarios en lo referente al uso del monte.

A este primer paso de patrimonialización de los bienes vecinales (que pasan a ser titularidad de los pueblos, aunque fuera solo nominalmente), le siguió el de consolidación de un modelo de incierto origen que dotaba a parte de los bienes comunales de unas características distintas a la del mero aprovechamiento por los vecinos (NIETO, 1964). Este modelo contemplaba tres tipos de bienes (PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2004): bienes patrimoniales (bienes de propios, que, perteneciendo al pueblo, dan algún fruto o renta en beneficio del procomún, beneficio o producto que ingresa en las arcas municipales), bienes comunales (o de común aprovechamiento, de los cuales cada vecino de por sí puede usar o aprovecharse gratuita y libremente) y bienes de dominio público (bienes que, aun perteneciendo a los pueblos, no sólo los pueden usar todos y cada uno de los vecinos, sino la generalidad de las personas).

La distinción entre bienes de propios y bienes comunales es antigua, siendo explicada como una consecuencia de la evolución, a partir del siglo XV, de la comunidad de propietarios vecinal (el común de los vecinos) de base jurídica germánica al concepto de municipio rural derivado del Derecho romano en el cual el concejo supera el carácter de la asamblea vecinal de simple administrador de las propiedades comunitarias y pasa a ser una entidad sustantiva y separada, responsable de satisfacer las necesidades colectivas que requería de un patrimonio propio. Durante un largo periodo la distinción entre ambas categorías fue circunstancial y arbitraria, basada en la conveniencia en un momento dado. Esta distinción, no obstante, llegaría a tener una gran trascendencia puesto que la Ley de Desamortización de 1855 exceptuó de la venta los bienes de aprovechamiento común, afectando, por el contrario, a los bienes de propios.

Lo que es constatable es que los bienes comunales se vieron inmersos en un mar de confusión, más aún con la creciente desafección y desvinculación de los vecinos con los usos del monte (CUADRADOS IGLESIAS, 1980). Esto ha sido motor para que los montes vecinales fueran asimilados patrimonialmente a los bienes de propios de los Ayuntamientos. La existencia de diferente normativa sectorial (forestal y de régimen local) introdujo dificultades adicionales a la hora de conocer el alcance y consecuencias jurídicas de los montes vecinales, tanto en su vertiente de titularidad y propiedad (incluyendo el carácter de demanialidad que le es reconocido en la actualidad) como en su vertiente de aprovechamiento productivo, sea con manifestación económica o no. Por otro lado, la inadecuación de la propiedad comunal a las pautas marcadas por la evolución social (lo que se ha calificado como la tragedia de los comunes, en HARDIN, 1968, LIVINGSTONE, 1980) y las tensiones derivadas por un régimen de uso pretérito supone un enorme desafío para su futuro (NAVAJAS, 1983)

En definitiva, la evolución legal y socioeconómica acaecida desde inicios del siglo XIX, con el punto álgido de la desamortización de 1855, impulsó la desarticulación del patrimonio comunal (ORTEGA SANTOS, 2002; GONZÁLEZ DE MOLINA, 2000). Los antiguos montes vecinales pasaron a ser asimilados patrimonialmente con los bienes de propios de los Ayuntamientos y enajenados o incorporados a la lógica del patrimonio local. En algunos casos se han mantenido los usos y costumbres tradicionales en el acceso a los aprovechamientos, siquiera parcialmente, a través



de diferentes figuras más o menos formalizadas. Solo una parte de los antiguos montes del común, la propiedad y uso vecinal se ha mantenido bajo la figura actualmente reconocida en la legislación de “montes vecinales en mano común”.

El caso del monte comunal de Dúrcal es muy singular. Por un lado, se constata su venta al haber sido considerado en 1891 como “monte de propios”. Por otro, se recuperó el uso vecinal a través de la decisión personal del matrimonio formado por Juan Caballero Fernández y María Molina Pérez que compraron el monte desamortizado y lo legaron a la Sociedad Benéfica “La Esperanza” para contribuir a la “mejora y progreso de la vida social de sus convecinos”.

Los durqueños hicieron suyos los fines de la Sociedad Benéfica y a partir de la cesión, en 1900, usaron el monte recuperando posiblemente los usos comunales, que incluían el aprovechamiento cinegético, la cesión de parcelas agrícolas y otros usos. Cuando a mediados del siglo XX la Administración Forestal a través de Patrimonio Forestal del Estado reparó en el monte de Dúrcal como un área que era deseable repoblar para reducir riesgos de avenida y de erosión, la Sociedad defendió su monte de la expropiación; en lugar de mostrar una oposición acérrima, alcanzaron un acuerdo razonable con los ingenieros forestales. Tanto una parte como la otra mostraron capacidad de entendimiento, alcanzando un punto de encuentro entre la necesidad técnica y las reservas expuestas por la Sociedad en base a los usos que se hacía del monte. En consecuencia, se firmó un consorcio sobre parte de superficie del monte de 1.800 ha sobre la que se llevó a cabo una repoblación exitosa de en torno a 540 ha.

El consorcio no se ha rescindido, por lo que esta superficie forestal de pinar de repoblación de un monte que en esencia podemos considerar como monte vecinal en mano común sigue teóricamente sujeta a sus estipulaciones. En el siglo XXI, la mirada sobre el monte y sobre los propios aprovechamientos es distinta a la que existía cuando se originó la Sociedad Benéfica o cuando se firmó el consorcio; tal y como expresan sus estatutos, la Sociedad busca, entre otros fines, fomentar el desarrollo y mejora agrícola y medioambiental del municipio de Dúrcal en general y de los terrenos propiedad de esta Sociedad Benéfica, en particular, aplicando y potenciando prácticas respetuosas con el medio físico natural, así como tendentes a promover un desarrollo sostenible y fomentando entre los niños y los jóvenes el aprecio y el respeto a la naturaleza. Para todo ello, cuentan con el legado de los benefactores Juan Caballero Fernández y María Molina Pérez: un monte en el que lo que era del común volvió al común.

6.-Agradecimientos

A los socios de la Sociedad Benéfica La Esperanza, que mantienen la visión y la vocación de los terrenos comunales de Dúrcal y que siguen trabajando para su porvenir. En particular, este trabajo ha sido posible gracias al impulso de sus representantes, Plácido Lara Díaz, Miguel Olmedo Polo y Juan José Prieto Ortega

7.- Bibliografía

CUADRADO IGLESIAS, M. 1980. *Aprovechamientos en común de pastos y leñas*. Ministerio de Agricultura, Madrid.

GÓMEZ CRUZ, MANUEL. 1991. *Atlas Histórico Forestal de Andalucía. Siglo XVIII*. Universidad de Granada – Agencia de Medio Ambiente, Junta de Andalucía”).

GONZÁLEZ DE MOLINA, M. 2000. Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX. *Historia Social*, 38: 95-116.



GUZMÁN ÁLVAREZ, J. R. 2022. El paisaje vegetal histórico de Dúrcal (Valle de Lecrín, vertiente meridional de Sierra Nevada) en el siglo XVII a partir de fuentes documentales. 8º Congreso Forestal Español, Lleida. <https://8cfe.congresoforestal.es/cat/node/4751>

HARDIN, G. 1968. The tragedy of the commons. *Science*, 162: 1243-1248.

LIVINGSTONE, I. 1986. Problemas de la propiedad comunal y el comportamiento económico en el pastoreo. *Agricultura y Sociedad*, 38-39: 297-324.

MESA GARRIDO, A. M. 2015. *Geografía y política forestal. Análisis general de la gestión de los montes en la provincia de Granada. Siglos XVIII-XX*. Tesis Doctoral, Universidad de Granada.

NAVAJAS LAPORTE, J. 1983. *I Jornadas sobre Montes Comunales*. Oviedo, 28 y 29 de abril de 1983. Consejería de Agricultura y Pesca de Asturias, Oviedo.

NIETO GARCÍA, A. 1964. *Bienes comunales*. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.

ORTEGA SANTOS, A, 2002. *La tragedia de los cerramientos: desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada*. Fundación Instituto de Historia Social, Alzira, Valencia.

PÉREZ-SOBA DÍEZ DEL CORRAL, I.; SOLÁ MARTÍN, M. A. 2004. “La tragedia de los comunales”: legalidad y realidad de los montes comunales en España. *Revista de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 203: 187-232.